



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01085.5/2021

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED].

En Madrid, a 08 de febrero de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida y la deuda reclamada, puesto que no se llegó a prestar el servicio quedándose durante 24 horas sin línea, al no disponer la empresa del [REDACTED] contratado, y habiendo devuelto los equipos. Solicita la rectificación de la factura, que cese el requerimiento de pago de deuda, no ser incluida en registro de solvencia patrimonial y una indemnización por los daños y perjuicios derivados de los cortes sufridos.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 16 de febrero de 2021, del que se da traslado a la parte reclamante, al que adjunta copia de la factura reclamada y de la factura rectificativa, alegando *“que con fecha 12 de noviembre de 2020, se le realizó una transferencia bancaria a la cuenta donde tenía domiciliado sus pagos con [REDACTED] de 172,44€, impuestos indirectos incluidos, correspondiente al cargo generado por la factura emitida con fecha 1 de noviembre de 2020.*

Asimismo, queremos indicar a Dña. [REDACTED] que finalmente, con fecha 16 de noviembre de 2020, la citada factura fue devuelta desde su entidad bancaria a [REDACTED].

De este modo, queremos que comunique a la Sra. [REDACTED], que la cuenta de cliente [REDACTED] a su nombre presenta un importe pendiente de pago de 172,44€, impuestos indirectos incluidos, correspondiente a la factura emitida el 1 de noviembre de 2020, y cuya reconversión expresa solicitamos por medio del presente escrito.

Expuesto lo anterior, les comunicamos que, a día de hoy, Dña. [REDACTED] ha sido excluida de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativo que, en su caso, hubiera sido incluida por [REDACTED].”

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 6 de octubre de 2022, que al día de la fecha la empresa reclamada continua exigiéndole el pago de la penalización. Solicita que se anule el cargo y se declare que no adeuda cantidad alguna, y que en el caso de que se hubieran incluido sus datos en un registro de morosos sean cancelados.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

La **parte reclamada** aporta escrito alegando que “tras comprobar la factura [REDACTED] de 1 de noviembre de 2020, el día 6 de noviembre de 2020 realizamos un abono de 172,44€ (impuestos indirectos incluidos) en concepto de cuotas y gastos de instalación de fibra.

Dicho importe fue ingresado en la cuenta bancaria donde la Sra. [REDACTED] tenía domiciliados los pagos con [REDACTED], el día 12 de noviembre de 2020 con lo que a dicha fecha quedaba al corriente de pagos.

A este respecto, queremos informarle que el día 16 de noviembre de 2020, Dña. [REDACTED] devolvió la factura [REDACTED], la cual ya había sido compensada por lo que se quedaron pendientes de pago los 172,44€ (impuestos indirectos incluidos).”

La **parte reclamante** no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR la pretensión** de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada anuló la factura objeto de reclamación por importe de 172,44 € y procedió a abonarla el 12 de noviembre de 2020 para compensar el pago realizado por la parte reclamante, mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria donde la parte reclamante tenía domiciliados los pagos bancarios, y dado que posteriormente, el 16 de noviembre de 2020, la parte reclamante procedió a devolver el recibo bancario correspondiente a la mencionada factura, resulta que tiene un saldo deudor con la empresa reclamada de 172,44 €, no habiendo aportado la parte reclamante ningún documento que pruebe que no devolvió el recibo bancario, o que no hubiera recibido la transferencia bancaria de la empresa reclamada.

ESTIMAR la reconvención formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 172,44 €, que la parte reclamante debe abonarle.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.